

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: AURA MARIA CAMACHO TARACHE
Demandado: WILMER ALFONSO PALMERA BATISTA
500013110002-2022-00475-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de febrero de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada y reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que del Acta de Conciliación No. 2010559 del 30 de agosto de 2022 del Centro de Conciliación de la Policía Nacional, sede Villavicencio, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor WILMER ALFONSO PALMERA BATISTA, a favor de la señora AURA MARIA CAMACHO TARACHE, padres del niño MATIAS ALFONSO PALMERA CAMACHO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor WILMER ALFONSO PALMERA BATISTA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora AURA MARIA CAMACHO TARACHE la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda legal (\$550.000.00) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de octubre y noviembre de 2022 y muda de ropa de cumpleaños de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor WILMER ALFONSO PALMERA BATISTA, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: AURA MARIA CAMACHO TARACHE
Demandado: WILMER ALFONSO PALMERA BATISTA
500013110002-2022-00475-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor WILMER ALFONSO PALMERA BATISTA hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado MIGUEL ALFONSO MOLANO BECERRA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d002f0373b1ec71d6af56bab2e2a59f8986a8758530f09846ec0e6eea98205**

Documento generado en 21/02/2023 08:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>